

por ende tampoco ha exhibido o presentado la cosa; y que por tal se le devuelvan los originales de la mencionada diligencia, para hacer valer sus derechos como

objetos.

LA INFORMACIÓN SUMARIA DE NUDO HECHO COMO DILIGENCIA PREVIA

CLÁUSULA CUARTA.- PODER GENERAL.- El compareciente, JESUS EFRAIN OSSA GÓMEZ, otorga Poder General tan amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del Ingeniero ELKIN DARÍO PRESIGA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.772, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Medellín, en su calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA S.A. en adelante llamada la "Compañía" para los fines de este instrumento, conforme al nombramiento que se adjunta a la presente escritura.

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente Poder General el señor JESUS EFRAIN OSSA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.210.772, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Medellín, en su calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA S.A. en adelante llamada la "Compañía" para los fines de este instrumento, conforme al nombramiento que se adjunta a la presente escritura.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- La Junta Directiva de la Compañía UNIÓN ELÉCTRICA S.A., reunida en la ciudad de Medellín el día 22 de diciembre de 2011, autorizó por unanimidad al Gerente General a Revocar el Poder conferido a favor del señor JULIÁN ALONSO ALVAREZ PÉREZ, con fecha doce de julio del año 2004 y a otorgar Poder General a favor del señor ELKIN DARÍO PRESIGA OSORIO, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, conforme consta en el acta de la respectiva reunión, que en copia certificada se anexa al presente poder como documento habilitante.

CLÁUSULA TERCERA.- REVOCATORIA DE PODER.- Por medio del presente instrumento se revoca el poder de representación otorgado a favor de JULIÁN ALONSO ALVAREZ PÉREZ con fecha doce de julio del año 2004, conferido ante el Sr. Cónsul Ad-honorem del Ecuador en Medellín, Doctor BENIGNO MANTILLA PINEDA,

mar, de ser necesario, sobre la procedencia y legalidad de tales gravámenes.

f. Abrir y cerrar cuentas bancarias de la Compañía y establecer las condiciones del funcionamiento de las mismas de acuerdo con las facultades que señale la Junta Directiva de la Compañía; suscribir, emitir, girar, cobrar, endosar, descontar, consignar las letras, de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y recibos y cualquier otro documento fiduciario, cambiario, de crédito o bancario, realizar depósitos, solicitar préstamos, y todo lo relacionado con la actividad bancaria o financiera de la Compañía, tal como lo disponen los Estatutos Sociales y de acuerdo con las instrucciones expresas emanadas de la Junta Directiva de la Compañía.

g. Aceptar hipotecas y prendas de bienes ajenos así como finanzas y vales a favor de la compañía y conferir similares garantías a terceros.

h. Contratar facilidades o líneas de crédito a favor de la Compañía, y el otorgamiento de préstamos conforme lo establecen los Estatutos Sociales y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva de la Compañía.

i. Elaborar y aprobar los reglamentos internos de la Compañía.

j. Conferir o delegar Poderes Generales y Especiales, y revocarlos.

k. Comparecer a la constitución de compañías, aumentos de capital, a las cesiones de derechos, participaciones o acciones en compañías existentes por constituirse y en fin efectuar cualquier tipo de actividad societaria que vaya en beneficio de la Compañía.

l. Nombrar o contratar, remover, y fijar sueldos y salarios de los empleados y obreros de la Compañía, así como aceptar las excusas y renuncias que ellos presenten, de acuerdo

REVISTA JUDICIAL

La religión es el conocimiento de todos nuestros deberes como mandamientos divinos.

0000009

IMMANUEL KANT. Filósofo alemán.

con las instrucciones escritas que reciba del Gerente General de la Compañía.

m. Solicitar y tramitar a nombre de la Compañía el registro, renovación y transferencia de las marcas de fábrica, servicios y nombres comerciales, etiquetas, lemas y demás modalidades de la propiedad intelectual y formular y tramitar oposiciones y demandas de nulidad o cancelaciones.

n. Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan como Apoderado General de la Compañía que se relacionen con el giro del negocio conforme a la Ley y los estatutos sociales o que se le fueren concedidos o impuestos por la Junta General de Accionistas o la Junta Directiva o el presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- DELEGACIÓN: El Apoderado General podrá otorgar, poder de Procuración Judicial a abogados, con todas las facultades previstas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano. El Apoderado General podrá delegar y revocar poderes procuraciones, para el mejor ejercicio de las facultades anteriores, reservándose para sí el derecho de su ejercicio total o parcial, sin limitación. La intervención directa de la Junta Directiva de la Compañía, así como la de cualquier mandatario de la misma, respecto de las facultades otorgadas por el Apoderado General, no implicará la revocación ni la limitación del respectivo mandato, salvo que así lo diga expresamente.

5. Art. 67 del Código Civil, para la declaración de muerte por desaparición;

6. Arts. 84, 85 y 86 del Código Civil, para negar el permiso a

gratias al solicitante.

José García Falconi
DOCENTE, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Correo electrónico: josegarciafalconi@gmail.com

actualmente a mi cargo, el documento que antecede, el mismo que contiene: El Poder General otorgado por la Compañía UNIÓN ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA otorgado en Medellín el 23 de diciembre de 2011, constante en (5) fojas útiles incluyendo la petición del abogado-Quito, doce de enero de dos mil doce.- S.G.S.

LA NOTARÍA
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, doctora Mariela Pozo Acosta Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito; y en fe de ello confiero esta primera copia certificada, debidamente firmada y sellada.- Quito, doce de enero de dos mil doce.

NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ. DJCPT.E.12. 0513

TRECE del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, SUBROGANTE, de 31 de enero de 2012 bajo el número 0255 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1985 del Registro Mercantil de trece de junio de dos mil dos; a fs. 1704, Tomo 133 y 2705 del Registro Mercantil de catorce de octubre de dos mil cuatro, a fs. 2351, Tomo 135.- Quedan archivadas la CUARTA copia certificada de la Protocolización efectuada el once de enero de dos mil doce, ante el Notario TRIGÉSIMO del Cantón Guayaquil, DR. PIERO GASTON AYCAR VINCENZINI y la SEGUNDA copia certifi-

cada de la Protocolización efectuada el doce de enero del año dos mil doce, ante la Notaría TRIGÉSIMA PRIMERA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA, referentes al PODER que la Compañía Extranjera "UNIÓN ELÉCTRICA S.A.", confiere a favor del señor ELKIN DARÍO PRESIGA OSORIO, así como la REVOCATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor del señor JULIÁN ALONSO ALVAREZ PÉREZ.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0142.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 004692.- Quito, a uno de febrero del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.- DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS RESOLUCIÓN No. SC.IJ. DJCPT.E.12. 0513

Abg. Hugo Arias Salgado INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, SUBROGANTE CONSIDERANDO:

QUE JUNTO con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas ante los Notarios Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito y Trigésimo del cantón Guayaquil, de 12 y 11 de enero de 2012, respectivamente, que contiene el Poder que la compañía extranjera UNIÓN ELÉCTRICA S.A., de nacionalidad colombiana, junto con esta Resolución; así como la Revocatoria del Poder conferido al señor Julián Alonso Álvarez Pérez, el 14 de octubre de 2004; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera UNIÓN ELÉCTRICA S.A., de naciona-

la Revocatoria de Poder que la junta directiva dispone en relación al señor Julián Alonso Álvarez Pérez; QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ. DJCPT.E.12.023 de 30 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para que se proceda en la forma solicitada; y

EN EJERCICIO de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y SC.INAF-SAF-DNRH-Q-2012-006 de 20 de enero de 2012.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizaciones ante los Notarios Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito y Trigésimo del cantón Guayaquil, el 12 y 11 de enero de 2012, respectivamente, atinentes al Poder que la compañía extranjera UNIÓN ELÉCTRICA S.A., de nacionalidad colombiana, a través del Gerente General, confiere a favor del señor Elkin Darío Presiga Osorio, de nacionalidad colombiana; así como la Revocatoria de Poder que la Junta Directiva dispone en relación al señor Julián Alonso Álvarez Pérez.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el Poder conferido a favor del señor Elkin Darío Presiga Osorio, de nacionalidad colombiana, junto con esta Resolución; así como la Revocatoria del Poder conferido al señor Julián Alonso Álvarez Pérez, el 14 de octubre de 2004; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera UNIÓN ELÉCTRICA S.A., de naciona-